EMMSA
Empresa Municipal de Mercados S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 124-2022-EMMSA-GG

Santa Anita, 05 de octubre de 2022

VISTOS:

El Documento s/n de fecha 22 de septiembre de 2022 (Reg. N° 3050-2022), y el Informe N° 184-2022-EMMSA-GAJ, de fecha 04 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

GERENCIA GENERAL V°B° Y. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

Que, a través del Documento s/n de fecha 22 de septiembre de 2022 (Reg. N° 3050-2022) el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Puesto N° 67 del Pabellón B3 solicitando se revoque dicha decisión y se adjudique el puesto a su favor;

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

Que, con fecha 04 de octubre de 2022 se realizó la audiencia de informe oral en procedimiento administrativo, escuchándose todos los fundamentos expuestos por el recurrente en relación a su recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la Buena Pro del Puesto N° 67 del Pabellón B3;

Que, evaluado el recurso de apelación materia de evaluación y escuchado el informe oral del recurrente se advierte que el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela fundamenta su pretensión en que, el Comité no ha considerado los 30 puntos de bonificación que, de acuerdo a las bases, le corresponde en su condición de Plan Piloto y Productor en el giro de frutas. Asimismo afirma que en su condición de comerciante del Mercado Mayorista de Santa Anita ha obtenido un puntaje técnico de 80 puntos, y no entiende cómo es posible que una persona que no vende en el mercado mayorista supere sus ventas, más aun teniendo en cuenta que el adjudicatario de la buena pro del puesto 67 también ha obtenido 80 puntos en su propuesta técnica, por lo que, señala, deberá evaluarse seriamente los documentos presentados y solicitar la veracidad de dichos documentos y en caso de falsedad remitirse al Ministerio Público;

Que, en la medida que lo que es objeto de análisis resulta ser una impugnación efectuada en el contexto de un procedimiento de selección de una subasta pública, conviene hacer referencia a las reglas y el marco legal que regulan el desarrollo y prosecución de dicho procedimiento, en ese sentido, es menester indicar que, son *las bases las que fijan los términos bajo los cuales se ha desarrollado dicha subasta pública* (conforme se desprende de la definición de bases o bases administrativas contemplada en el numeral 1.6.6 de las bases integradas de la Subasta Pública N° 002-2022-EMMSA);

Que, entonces, dichas bases integradas, constituyen principalmente el marco legal bajo el cual se desarrolló la subasta en cuestión, sin perjuicio de la aplicación de otros dispositivos legales como el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fuera pertinente;

Que, otra cuestión que resulta relevante precisar es si las normas de contrataciones del Estado resultan de aplicación o no al presente caso, para tal efecto, es preciso indicar que el numeral 3.3 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al Ámbito de Aplicación de dicha norma, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 3°. Ámbito de aplicación***
>
> *(…)*
>
> *3.3 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes (...) que, para proveerse de bienes, servicios u obras, **asumen el pago con fondos públicos**"* (el énfasis es nuestro).

GERENCIA GENERAL V°B° J. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

Que, como resulta evidente, las normas de contrataciones del estado regulan aquellas provisiones de bienes, servicios u obras que efectúan los órganos o entidades que son atendidas mediante la erogación de fondos públicos, supuestos de hecho que no concurren en la presente subasta pública toda vez que, mediante la misma, EMMSA no va a adquirir ningún bien o servicio, menos aún ejecutar una obra, sino más bien, otorgar el derecho de arrendamiento a los postores que se adjudiquen con la buena pro. Así, lejos de erogar fondos públicos, esta empresa municipal percibirá de los arrendatarios fondos privados por el pago de la renta que efectuarán como una de sus obligaciones contempladas en los contratos de arrendamiento a través de los cuales se vincularán con EMMSA. En tal sentido, y atendiendo a los argumentos expuestos, es posible aseverar que las normas de contrataciones del Estado no resultan aplicables al presente caso, ni aun de manera supletoria;

Que, con la finalidad de llevar a cabo un análisis integral en relación con el recurso de apelación, y, por supuesto, respecto al accionar desplegado por el Comité de Adjudicación, este último, a través del Informe Nº 023-2022-EMMSA-CA-SP002-2022 ha remitido el expediente técnico presentado por el recurrente y demás documentación pertinente;

Que, según el Cronograma de la Subasta Pública N° 002-2022-EMMSA, el Comité de Adjudicaciones realizó la evaluación y calificación de las propuestas técnicas presentadas por los postores desde el 02 de agosto hasta el 17 del mismo mes, dejando constancia del resultado en la correspondiente ficha de evaluación elaborada

para cada uno de ellos, conforme se establece en el numeral 6.1.5 de las Bases Integradas;

Que, el resultado de la evaluación y calificación de la propuesta técnica presentada por el recurrente, señor Virginio Antonio Tarrillo Estela, consta en la correspondiente ficha de evaluación elaborada por el Comité de Adjudicaciones;

Que, según se evidencia de la referida Ficha de Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica, el Comité de Adjudicación otorgó al Postor 50 puntos por volumen de comercialización (toda vez que pertenece al Plan Piloto y acreditó un promedio diario de volumen de comercialización equivalente a 2.45 TM) y 30 puntos por experiencia comercial (toda vez que pertenece al Plan Piloto y además es Productor en el Giro), obteniendo un puntaje técnico total de 80 puntos;

GERENCIA GENERAL V°B° J. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

Que, asimismo, en lo que respecta al volumen de comercialización, el Comité de Adjudicaciones realiza la siguiente precisión en la referida ficha:

> "*Se realiza un nuevo cálculo del promedio diario de volumen de comercialización debido a que el postor presenta Reporte de productos comercializados emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA y además presenta otros documentos (facturas y liquidaciones de compra) que corresponden a productos que han ingresado al GMML, lo cual no está permitido según el numeral 6.1.3.2 de las Bases Integradas (Absolución de Consultas 2 y 6).*
>
> (…)
>
> *Según el reporte de productos comercializados, durante los meses de julio a diciembre de 2021, el postor comercializó 190 TM.*
>
> *Según las Facturas y Liquidaciones de Compra de productos comercializados dentro del GMML, durante los meses de julio a diciembre de 2021, el postor comercializó 349 TM.*
>
> *En ese sentido, a fin de no perjudicar el derecho de participación del postor, para calcular el volumen de comercialización se toma en cuenta la información obrante en las facturas y liquidaciones de compra que arrojan un volumen mayor al señalado en el reporte emitido por EMMSA (349 TM vs. 190 TM).*
>
> *Aunado a ello, obran en el expediente otros documentos, tales como facturas y boletas de venta, de cuyo contenido no es posible determinar si se trata de productos que han ingresado al GMML, los cuales acreditan que durante los meses de julio a diciembre de 2021,*

el postor comercializó 103 TM adicionales. Sumados a los 349 TM comercializados dentro del mercado hacen un total de 452 TM comercializadas en 184 días (julio - diciembre de 2021)

En base a la evaluación de la documentación presentada se determinó que el promedio diario del volumen de comercialización del postor es equivalente a 2.45 TM".

Que, a fin de evaluar lo argumentado por el recurrente (en el sentido que el Comité de Adjudicaciones no le otorgó los 30 puntos de bonificación establecido en las bases para los comerciantes del Plan Piloto), corresponde atender a lo establecido en las Bases Integradas de la Subasta pública que, como se ha dicho, constituye el principal marco legal para el desarrollo de la misma. Específicamente, en lo que respecta a la evaluación de la propuesta técnica, el apartado 6.1.7.1 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2022-EMMSA dispone textualmente lo siguiente:

GERENCIA GENERAL V°B° J. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

"6.1.7.1 *Evaluación de la Propuesta Técnica (Puntaje Máximo: 100 Puntos)*

(…)

La evaluación técnica consistirá en asignar el puntaje que corresponda sobre la propuesta técnica presentada por el postor, según la siguiente fórmula:

PPT = PVC + EC
Dónde:
PPT = Puntaje de Propuesta Técnica.
PVC = Puntaje de Volumen de Comercialización.

Se aplicará los siguientes puntajes:

VOLUMEN COMERCIALIZADO (PUNTAJE MÁXIMO: 70 PUNTOS)

- *Para el caso de comerciantes que pertenecen al Plan Piloto del GMML.*

Grupo Comercial	***Volumen Promedio Comercializado (TM)***	***Puntos***
FRUTA	*Más de 2.0 a menos de 3.0 TM diarias*	*50*
	De 3.0 a 4.0 TM diarias	*60*
	Más de 4 TM diarias	*70*

(…)

EXPERIENCIA COMERCIAL (PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS)

Experiencia	***Puntos***
Pertenezca al Plan Piloto (A la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML) y que sea productor en el giro.	*30*
Pertenezca al Plan Piloto (a la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML).	*20*
Ser productor y/o comerciante en el giro.	*10*

El volumen promedio diario será acreditado con la constancia expedida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, o guías de remisión, o guías de transporte, o las facturas o boletas de venta, u otros documentos; indistintamente cualquiera de ellas, de por lo menos un periodo de tres meses, que en promedio deben acreditar el volumen diario requerido.

La constancia del Plan Piloto del GMML, será expedida por la Gerencia de Operaciones y la acreditación de productor en el giro, expedida por la Dirección Regional Agraria, Agencia u Oficina Agraria, Dirección Zonal o Agencia Zonal de Agro Rural o Autoridad comunal, junta de usuarios, Juez de paz, entre otras autoridades de la jurisdicción."

GERENCIA GENERAL V°B° J. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

Que, como se puede apreciar, conforme a las bases de la subasta, las propuestas técnicas presentadas por los postores pueden ser calificadas con un puntaje máximo de hasta 100 Puntos, siendo que dicho valor se obtiene de la sumatoria del puntaje obtenido por el volumen de comercialización (hasta 70 puntos) más el puntaje obtenido por experiencia comercial (hasta 30 puntos);

Que, en efecto, para determinar la puntuación técnica de los postores, las bases fijan dos aspectos que deben ser objeto de calificación por parte del Comité:

i. El volumen comercializado, que puede ser calificado con un puntaje máximo de hasta 70 puntos, según el volumen promedio diario comercializado. En concreto, para el caso de comerciantes que pertenecen al Plan Piloto, como es el caso del recurrente, las bases otorgan 50 puntos si el postor acredita más de 2.0 a menos de 3.0 TM, 60 puntos si acredita más de 3.0 a 4.0 y 70 puntos si acredita más de 4.0 TM.

ii. La experiencia comercial, que puede ser calificada con un puntaje máximo de hasta 30 puntos si es que el postor es comerciante que pertenece al Plan Piloto y además es productor en el giro, 20 puntos si el comerciante pertenece al Plan Piloto y 10 puntos si es productor y/o comerciante en el giro.

Que, teniendo en cuenta los precitados criterios de evaluación contenidos en las bases, y al margen de la calificación realizada por el Comité, es necesario revisar y calificar la propuesta técnica presentada por el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela a fin de determinar si efectivamente, según alega, el Comité de Adjudicaciones no tomó en consideración su condición de comerciante perteneciente al Plan Piloto y productor en el giro;

Que, en lo concerniente al volumen comercializado se aprecia que a folios 191 de su expediente técnico, el recurrente declara un promedio diario de volumen de comercialización equivalente a 3.93 TM, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021. Sin embargo, revisados los documentos con los que el postor debe acreditar dicho volumen (obrante en folios 34-189), se advierte que el recurrente presenta el reporte de productos comercializados emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, de fecha 12 de julio de 2022, y ,además, presenta diversas Liquidaciones de Compra emitidas por el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela en las que figura, como lugar de venta, el Gran Mercado Mayorista de Lima (Mercado Mayorista de Santa Anita);

GERENCIA GENERAL V°B° J. CALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CARRERA GERENTE EMMSA

Que, con relación a dicha circunstancia, las Bases Integradas de la Subasta Pública Nº 002-2022-EMMSA, en el apartado 6.1.3.2, señala textualmente lo siguiente:

> **"*6.1.3.2 Requisitos Técnicos***
>
> *Los requisitos técnicos acreditan los volúmenes y el ejercicio de la actividad de comercialización del giro de Frutas. Estos requisitos se acreditan con la presentación de la siguiente documentación:*
>
> - ***El postor deberá acreditar*** *el ejercicio de la actividad de comercialización y* ***el Volumen Mínimo Comercializado respecto al giro de Frutas*** *a través de por lo menos uno de los siguientes documentos: i) Tickets de balanza, ii) Facturas y/o boletas de venta, iii) Guías de transporte o remisión, iv) Reportes de ingreso de productos agrícolas del giro de frutas emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, v) Liquidación de compra u otros documentos que acrediten su volumen de comercialización.*
>
> (…)
>
> ***(*) Absolución a la Consulta 2:***
>
> ***El reporte de ingresos de productos agrícolas del giro de frutas emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA solo se podrá combinar si la demás documentación que sustenta el***

volumen de comercialización (boletas, facturas, liquidaciones u otros) corresponden a productos que no han ingresado al GMML.

El promedio diario comercializado será el correspondiente a doce (12) meses consecutivos o a seis (06) meses consecutivos o a tres (03) meses consecutivos, en el periodo del 01 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, a elección del postor.

(*) Absolución a la Consulta 6:

Para determinar el promedio diario de toneladas (volumen de comercialización) no se suman los periodos a los que hace mención (tres, seis o doce meses), sino más bien se elige solo uno de esos periodos, el que más le convenga, conforme se indica en el apartado 6.1.3.2 de las Bases y en el Anexo N° 3. En caso el postor presente el Reporte de ingreso de producto agrícola del giro de frutas emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, no podrá presentar boletas, liquidaciones, facturas u otros documentos emitidos respecto de productos agrícolas del giro de frutas que hayan ingresado al GMML, toda vez que de hacerlo se estaría contabilizando el mismo producto dos veces.

Si la documentación que sustenta el volumen de comercialización corresponde a productos que no han ingresado al GMML, el postor sí puede presentar dicha documentación, además del reporte de ingreso emitido por EMMSA.

El Postor deberá acreditar un promedio diario de comercialización del Giro de Frutas con un volumen mínimo equivalente a:

(…)

En el caso de estar inscrito en el Plan Piloto (FRUTAS) del GMML, considerando el área menor del puesto que arriendan, el postor deberá acreditar un promedio diario de comercialización con un volumen mínimo equivalente a:

Grupo Comercial	***Volumen Mínimo del Promedio Diario Comercializado***
Frutas	***2 TM***

(…)"

Que, conforme se puede advertir, las bases integradas establecen de forma expresa que los postores que presenten el reporte de productos comercializados emitido por la

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA no pueden presentar, a su vez, otra documentación sustentatoria (boletas, facturas, liquidaciones de compra u otros) que correspondan a productos que hayan ingresado al GMML, toda vez que de hacerlo se estaría contabilizando el mismo producto dos veces;

Que, en ese contexto, se verifica que a través del reporte de productos comercializados emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA el recurrente acredita un volumen de comercialización equivalente a 190 TM durante los meses de julio a diciembre de 2021 (184 días);

Que, por otro lado, con las facturas y liquidaciones de compra correspondientes a los productos comercializados en el GMML, el postor acredita un volumen de comercialización equivalente a 349 TM durante el mismo periodo (184 días);

GERENCIA GENERAL V°B° J. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

Que, aunado a ello, se corrobora que las boletas de venta y facturas, en las que no se precisa que el producto haya ingresado al GMML, acreditan un volumen de comercialización equivalente a 103 TM durante los meses de julio a diciembre de 2021 (184 días);

Que, en ese sentido, si tomamos en cuenta el reporte de ingreso de productos emitido por EMMSA (190 TM) adicionado a los documentos que no precisan que el producto comercializado haya ingresado al GMML (103 TM) -excluyendo los documentos relacionados a la comercialización de productos que sí han ingresado al GMML-, entonces el postor acreditaría un promedio diario de volumen de comercialización equivalente a 1.59 TM durante los meses de julio a diciembre de 2021 (293 TM /184 días);

Que, con dicho volumen, de acuerdo a lo señalado en el precitado numeral 6.1.3.2 de las bases integradas, el postor quedaría descalificado al no alcanzar el volumen mínimo exigido por las bases para los comerciantes que participan del Plan Piloto (2TM);

Que, en cambio, si tomamos en cuenta las facturas y liquidaciones de compra de los productos comercializados dentro del GMML (349 TM) adicionado a los documentos que no precisan que el producto comercializado haya ingresado al GMML (103 TM) -excluyendo el reporte de ingreso de productos emitido por EMMSA-, entonces el postor acreditaría un promedio diario de volumen de comercialización equivalente a 2.45 TM durante los meses de julio a diciembre de 2021 (452 TM /184 días);

Que, con dicho volumen, de acuerdo a los criterios de calificación señalados en el precitado numeral 6.1.7.1 de las bases integradas, **el postor obtiene 50 Puntos por volumen de comercialización**:

Volumen Promedio Comercializado (TM)	***Puntos***
Más de 2.0 a menos de 3.0 TM diarias	*50*
De 3.0 a 4.0 TM diarias	*60*
Más de 4 TM diarias	*70*

Que, en ese sentido, se coincide con la postura del Comité de Adjudicación en el sentido de considerar las facturas y liquidaciones de compra que acreditan la comercialización de productos del giro de frutas al interior del GMML y no considerar el reporte de comercialización emitido por EMMSA a fin de garantizar el derecho de participación del postor, pues de lo contrario el postor quedaría descalificado pese a que sí presentó la documentación que acredita un promedio de comercialización de 2.45 TM;

Que, por tanto, tanto, atendiendo al promedio diario de volumen de comercialización acreditado en la propuesta técnica, se corrobora que **el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela obtiene 50 Puntos por volumen de comercialización,** tal como lo determinó el Comité de Adjudicación;

Que, en lo que respecta a la experiencia comercial, se advierte que a folios 204 de la propuesta técnica obra la Constancia de Participación de Plan Piloto emitida por la Subgerencia de Administración de Mercados de EMMSA a favor del recurrente. Asimismo, a folios 205 obra la Constancia emitida por el juez de Paz del distrito de Limatambo, provincia de Anta, Departamento de Cusco, con la que se acredita la condición de productor en el giro;

Que, consecuentemente, tal como lo determinó el Comité de Adjudicación, **el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela obtiene 30 Puntos por experiencia comercial,** de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 6.1.7.1 de las Bases Integradas:

Experiencia	***Puntos***
Pertenezca al Plan Piloto y que sea productor en el giro.	*30*
Pertenezca al Plan Piloto.	*20*
Ser productor y/o comerciante en el giro.	*10*

Que, ahora bien, habiéndose obtenido el puntaje por volumen de comercialización (50) y el puntaje por experiencia comercial (30), podemos determinar que **la Propuesta Técnica presentada por el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela logra obtener 80 Puntos en total**, corroborándose la calificación realizada por el Comité de Adjudicación que consta en la correspondiente Ficha de Evaluación. Recordemos que, de acuerdo al numeral 6.1.7.1 de las Bases Integradas, el puntaje de las propuestas técnicas se obtiene de la sumatoria del puntaje obtenido por el volumen de comercialización más el puntaje obtenido por experiencia comercial;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, en su escrito de apelación el recurrente manifiesta que al margen de los 80 puntos obtenidos en su cuadro técnico, le correspondería otros 30 puntos de bonificación por pertenecer al Plan Piloto y ser productor en el giro;

Que, sobre el particular, es evidente que existe un error de interpretación por parte del recurrente toda vez que las bases de la subasta no establecen ningún tipo de "bonificación" adicional de 30 puntos a favor de ningún postor, más allá de los criterios de calificación con el puntaje correspondiente determinado en el numeral 6.1.7.1 de las bases integradas;

GERENCIA GENERAL V°B° V. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

Que, ciertamente, si bien el apartado 6.1.7.1 de las bases de las subasta otorga 30 puntos a los postores que pertenecen al Plan Piloto y sean productores en el giro; sin embargo, dicha puntuación no es una bonificación adicional sino que corresponde a la puntuación por experiencia comercial, la cual, posteriormente sirve para determinar el puntaje de la propuesta técnica;

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CARRERA GERENTE EMMSA

Que, en efecto, como se ha evidenciado precedentemente, en el presente caso el Comité de Adjudicaciones aplicó correctamente los criterios de calificación establecidos en las Bases Integradas, otorgando al señor Virginio Antonio Tarrillo Estela 30 Puntos por experiencia comercia por pertenecer al Plan Piloto y ser productor en el giro de frutas. Estos 30 puntos otorgados por pertenecer al Plan Piloto y ser productor en el giro están considerados en el puntaje de la propuesta técnica del recurrente que asciende a un total de 80 puntos;

Que, en todo caso, si el apelante no ha obtenido un mayor puntaje técnico es debido a su promedio diario de volumen de comercialización acreditado, que asciende a 2.45 TM. En el supuesto que hubiese acreditado más de 4 TM hubiese, su propuesta técnica hubiese contenido un puntaje de 100, que es el más alto considerado por las bases. Precisamente, respecto a esto último, de aceptarse lo alegado por el recurrente, de adicionar 30 puntos a su propuesta técnica, obtendría un total de 110 puntos, superándose el puntaje máximo establecido en las bases;

Que, en consecuencia, atendiendo a todo lo expuesto, se verifica que al evaluar la propuesta técnica del señor Virginio Antonio Tarrillo Estela, el Comité sí tuvo en consideración su condición de comerciante del Plan Piloto y productor en el giro, otorgándole 30 puntos por experiencia comercial, lo cual se ve reflejado en el puntaje otorgado a su propuesta técnica (80 Puntos);

Que, por otro lado, en lo que respecta al segundo argumento esgrimido por el recurrente, en el sentido de que no entiende cómo es posible que una persona que no vende en el mercado mayorista supere las ventas que hace él, es preciso señalar que

si bien el Gran Mercado mayorista de Lima (GMML) constituye el principal centro de abastos de productos perecibles del Perú; sin embargo, no es el único lugar en el que se realiza el comercio de frutas a nivel mayorista, por lo cual es más que factible que un postor que no ejerce su actividad en el GMML acredite documentalmente que ejerce la comercialización del giro de frutas con carácter mayorista en algún otro lugar del país y con un promedio diario superior al acreditado por el recurrente, máxime teniendo en cuenta que este solo acredita un promedio diario de volumen de comercialización de 2.45 TM, estando dentro del rango mínimo contemplado en las bases de la subasta;

Que, finalmente, en lo que se respecta a la evaluación seria de los documentos presentados y la solicitud de veracidad de tales documentos, se debe tener en cuenta lo establecidos en el numeral 11 de las Bases integradas de la subasta, cuyo tenor literal es el siguiente:

> "***11. CAPÍTULO XI: CONTROL POSTERIOR***
>
> *En atención a la brevedad de los plazos y el volumen de la documentación requerida a los postores, el Comité tratará la información y documentación presentada y, por ende, evaluará las propuestas rigiéndose por los principios de "Presunción de Veracidad" y "Privilegio de Controles Posteriores", de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 51º del mismo cuerpo normativo, todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los participantes en el proceso de subasta pública, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz, salvo prueba en contrario.*
>
> *En ese sentido, EMMSA realizará acciones de control posterior para verificar la veracidad y exactitud de las declaraciones, información y documentación presentada por los adjudicatarios de la buena pro, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*
>
> *La labor de control posterior se realiza sin perjuicio del control y verificación que, de ser el caso, pueda realizar el Comité, o cualquier unidad orgánica de EMMSA a solicitud de aquél, durante el proceso de subasta pública.*
>
> *En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el adjudicatario,*

EMMSA considerará no cumplidos los requisitos exigidos para ser ganador de la buena pro.

Ante ello, EMMSA procederá a declarar la nulidad de la adjudicación de la buena pro otorgada al postor que presentó dicha, declaración, información o documentación, e impondrá a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de EMMSA de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.

Además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX - Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, EMMSA deberá comunicar dicha conducta al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La declaración de nulidad de la adjudicación de la buena pro constituye una condición resolutoria (modalidad) del contrato de arrendamiento.

La declaración de nulidad de la adjudicación de la buena pro y la resolución del Contrato de Arrendamiento no afecta el derecho de EMMSA a exigir las responsabilidades, el pago de las deudas o el cumplimiento de las obligaciones no ejecutadas por el arrendatario."

GERENCIA GENERAL V°B° J. GALLEGOS R. GERENTE EMMSA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° D. CABRERA GERENTE EMMSA

Que, en ese sentido, atendiendo a que el recurrente no formula ninguna alegación concreta destinada a desvirtuar la presunción de veracidad de la documentación e información proporcionada por el adjudicatario del Puesto Nº 67 del Pabellón B3, ni mucho menos presenta prueba alguna para ello, corresponderá a EMMSA verificar la veracidad y exactitud de las declaraciones, información y documentación presentada por el adjudicatario mediante las acciones de control posterior, conforme lo establece el apartado 11 de las bases integradas de la subasta;

Que, en ese orden de ideas y atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, podemos concluir que el accionar desplegado por el Comité de Adjudicación se ajusta al marco normativo que regula la presente subasta pública por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación deducido por el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela, en contra del otorgamiento de la buena pro del Puesto N° 67 del Pabellón B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima, y, confirmarse la decisión del Comité de descalificar la propuesta técnica del recurrente;

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias funcionales; y estando a lo dispuesto en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2022-EMMSA;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación deducido por el señor Virginio Antonio Tarrillo Estela, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al recurrente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de EMMSA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA - EMMSA - V°B° D. CARRERA GERENTE

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL